

RPC-SO-51-No.807-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, señala: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 17 literal c) del referido Reglamento, establece: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 2. Especialista (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, sostiene: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, precisa: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;

- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: "(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante Resolución RPC-SO-03-No.047-2024, de 17 de enero de 2024;
- Que, el artículo 25 del señalado Reglamento, enuncia: "Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente (...)";
- Que, la Disposición General Quinta del referido Reglamento, menciona: "La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución";
- Que, el 08 de agosto de 2024, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Educación con mención en Comunicación Educativa, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de octubre de 2024, la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Protección de Datos, solicitando su aprobación;
- Que, el 09 de octubre de 2024, la Universidad de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible, solicitando su aprobación;
- Que, el 18 de octubre de 2024, la Universidad de Otavalo presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Derecho Constitucional con mención en Derecho Procesal Constitucional, solicitando su aprobación;
- Que, el 23 de octubre de 2024, la Universidad Bolivariana del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Educación con mención en Enseñanza de la Lengua y Literatura, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de octubre de 2024, la Universidad Nacional de Educación presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Educación Inclusiva y Neurodiversidad, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de octubre de 2024, la Universidad Andina Simón Bolívar presentó ante el CES el proyecto de Especialización en Marketing Digital y Comercio Electrónico, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de noviembre de 2024, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Ciencia y Tecnología en la Producción Animal con mención en Sistemas de Precisión, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPP-2024-0262-M, de 16 de diciembre de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SE-17-No.084-2024, adoptado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria desarrollada el 16 de diciembre de 2024, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los

proyectos de creación de varios programas de cuarto nivel elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de programas de cuarto nivel presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Politécnica Estatal del Carchi	Educación	1074-760111A01k-L-0401	Sede Matriz Tulcán	Magíster en Educación con mención en Comunicación Educativa
2	Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	Protección de Datos	1041-760421BK01-L-1701	Sede Matriz Quito	Magíster en Protección de Datos
3	Universidad de Guayaquil	Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible	1006-760111AG01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Magíster en Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible
4	Universidad de Otavalo	Derecho Constitucional	1059-760421H01a-L-1004	Sede Matriz Otavalo	Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derecho Procesal Constitucional
5	Universidad Bolivariana del Ecuador	Educación	3027-760111A01g-L-0907	Sede Matriz Durán	Magíster en Educación con mención en Enseñanza de la Lengua y Literatura
6	Universidad Nacional de Educación	Educación Inclusiva y Neurodiversidad	1083-760111AH01-L-0301	Sede Matriz Azogues	Magíster en Educación Inclusiva y Neurodiversidad
7	Universidad Andina Simón Bolívar	Marketing Digital y Comercio Electrónico	1022-730414C01-L-1701	Sede Matriz Quito	Especialista en Marketing Digital y Comercio Electrónico
8	Universidad Politécnica Estatal del Carchi	Ciencia y Tecnología en la Producción Animal	1074-760811N01a-H-0401	Sede Matriz Tulcán	Magíster en Ciencia y Tecnología en la Producción Animal con mención en Sistemas de Precisión

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		ESPECIALIZACIÓN		TITULACIÓN	
04	Administración de empresas y derecho	1	Educación comercial y administración	4	Marketing y publicidad	C	Marketing Digital y Comercio Electrónico	01	Especialista en Marketing Digital y Comercio Electrónico

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIÓN	
01	Educación	1	Educación	1	Ciencias de la educación	AG	Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible	01	Magíster en Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible

01	Educación	1	Educación	1	Ciencias de la educación	AH	Educación Inclusiva y Neurodiversidad	01	Magíster en Educación Inclusiva y Neurodiversidad
04	Administración de empresas y derecho	2	Derecho	1	Derecho	BK	Protección de Datos	01	Magíster en Protección de Datos
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera	N	Ciencia y Tecnología en la Producción Animal	01a	Magíster en Ciencia y Tecnología en la Producción Animal con mención en Sistemas de Precisión

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024, en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR